



Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Eduardo Lozano Galvis
Demandada	Luz Aleida Cañas Tabares
Radicado	05001 3110 005 2023 00657 00.
Interlocutorio	122 de 2024
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Primero de Familia de Medellín.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso Liquidatorio de la Sociedad Conyugal de los señores **EDUARDO LOZANO GALVIS y LUZ ALEIDA CAÑAS TABARES** por reparto debidamente efectuado.

SE CONSIDERA

Al observar el contenido del libelo genitor, se colige que, mediante sentencia No 268 del 22 de diciembre de 2022, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, bajo el radicado No. 05001 31 10

001 2021 00542 00, decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico entre **EDUARDO LOZANO GALVIS y LUZ ALEIDA CAÑAS TABARES**.

Con respecto a la competencia, establece el artículo 523 del C. Gral del P.

"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente."

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Noveno de Familia de Medellín conoció del trámite referido entre los hoy contendientes, este Juzgado no sería el indicado para dar trámite al proceso liquidatorio, siendo el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de esta ciudad, a quien corresponde la competencia para conocer de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 523 del C. Gral del P.

Concluyese, entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente liquidación y se dispondrá enviar el expediente al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE:

I.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores **EDUARDO LOZANO GALVIS y LUZ ALEIDA CAÑAS TABARES** por lo que viene de explicarse.

II.- ENVIAR esté trámite al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

III.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c043b14290a005ea70fb6ae17b8f54c93374ae64d5cff03aeee23166deb3d0c**

Documento generado en 19/02/2024 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>